

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que: Por cada cien kilogramos netos de comprimidos, exportados a granel, con un contenido de cincuenta kilogramos de Di-N-propilacetato de sodio, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal cincuenta kilogramos con quinientos cinco gramos de dicho producto.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el uno por ciento del producto importado.

No existen subproductos.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en Riells (Gerona).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de mil quinientos kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Madrid-Barajas.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Con arreglo a los términos de esta concesión, se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal 4-6247120, de fecha veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, concedida al amparo de la Orden de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena dentro del régimen de admisión temporal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ CUESTA E ILLANA

18169

DECRETO 2512/1974, de 9 de agosto, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Woven Ibérica, S. A.», por Decreto 1298/1972, de 27 de abril, ampliado por Orden de 8 de septiembre de 1973, y por Decreto 3427/1973, de 21 de diciembre, en el sentido de que las cantidades de tejido, tanto a la importación como a la exportación, se señalen por peso.

La firma «Woven Ibérica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil doscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés de mayo), ampliado por Orden de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete), y por Decreto tres mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro), para la importación de poliuretanos monocomponentes, sólidos o en solución, y de varios tipos de tejido de algodón, por exportaciones previamente realizadas de tejido de algodón recubierto de poliéster, solicita se modifique el últimamente citado Decreto tres mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos setenta y tres de veintinueve de diciembre, en el sentido de que las cantidades de tejido tanto a la importación como a la exportación se señalen por peso.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el Decreto tres mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro), en el sentido de que el segundo párrafo de su artículo único, se entenderá redactado como sigue.

«A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada cien kilogramos de tejido de algodón, crudo, contenidos en las manufacturas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria ciento cuatro kilogramos de dicho tejido.»

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que dan lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto del Decreto tres mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de diciembre, que ahora se modifica, como los del anterior Decreto mil doscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril, y los de la Orden de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres, incluso la obligatoriedad por parte del interesado de declarar en la documentación de exportación el peso exacto que de resinas de poliuretano contienen los tejidos de algodón recubiertos a exportar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ CUESTA E ILLANA

18170

DECRETO 2513/1974, de 9 de agosto, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Vicinay, S. A.», por Decreto 1440/1973, de 7 de junio, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas.

La firma «Vicinay, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil cuatrocientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio («Boletín Oficial del Estado» del tres de julio), para la importación de palanquilla, «blooms», barras, alambón y alambre de acero, por exportaciones previamente realizadas de cadenas y accesorios para uso naval e industrial, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Vicinay, S. A.», con domicilio en Iparraguirre, diecisiete, Bilbao, por Decreto mil cuatrocientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio, en el sentido de incluir la importación de:

- palanquilla de más de ocho milímetros (P. A. 73.07.11);
- palanquilla de menos de ocho milímetros (P. A. 73.07.12);
- «blooms» de más de quinientos kilogramos (P. A. 73.07.13);
- «blooms» de menos de quinientos kilogramos (P. A. 73.07.14);
- alambón (P. A. 73.10.11);
- barras de sección circular lisas (P. A. 73.10.14);
- alambre igual o superior a cinco milímetros (P. A. 73.14.11);
- alambre de menos de cinco milímetros hasta dos milímetros (P. A. 73.14.12).

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el ocho de enero de mil novecientos setenta y tres hasta